

**INFORME 5/2025, DE 18 DE FEBRERO, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

**OBJETO: PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y FINANZAS Y DE LA CONSEJERA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR LA QUE SE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**I.- ANTECEDENTES.**

Con fecha 29 de enero de 2025 se realiza solicitud de informe formulada por la Asesoría Jurídica del Departamento de Justicia y Derechos Humanos sobre el proyecto de Orden del Consejero de Hacienda y Finanzas y de la Consejera de Justicia y Derechos Humanos, por la que se establece la composición de la Mesa de Contratación del Departamento de Justicia y Derechos Humanos.

La solicitud se dirige a la directora de Patrimonio y Contratación, en su calidad de Presidenta de la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En el expediente, tramitado a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitagune, con la referencia DNCG\_ORD\_410/25\_16, constan los siguientes documentos:

- Borrador de la Orden del Consejero de Hacienda y Finanzas y de la Consejera de Justicia y Derechos Humanos, por la que se establece la composición de la Mesa de Contratación del Departamento de Justicia y Derechos Humanos.
- Memoria justificativa del borrador de la citada Orden.
- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Justicia y Derechos Humanos.



## **II.- COMPETENCIA.**

El presente informe se emite con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el artículo 27.a).2 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por tratarse de una propuesta de Orden por la que se crea una Mesa de Contratación con carácter permanente o con funciones para una pluralidad de contratos.

## **III.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN.**

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), en su artículo 326 regula las Mesas de Contratación como órganos colegiados de asistencia al órgano de contratación. De conformidad con la Disposición final primera de la citada Ley el mencionado artículo 326 no constituye legislación básica.

El Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, contiene la regulación de las Mesas de Contratación en los artículos 8 y 9. El primero de ellos para establecer las reglas para la conformación de estos órganos colegiados y la designación de sus miembros; el segundo para detallar el alcance de sus funciones.

Con carácter general el artículo 8 dispone que los órganos de contratación estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. Añade que en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación la constitución de la Mesa de Contratación será potestativa para el órgano de contratación. La competencia para nombrar a las personas integrantes de la Mesa recae en el órgano de contratación, salvo la representante de la Oficina de Control Económico, que será designada por su titular.

En el mismo artículo, apartado 2, se fijan las reglas para la conformación de estos órganos de asistencia al órgano de contratación, estableciendo que las Mesas de



Contratación estarán compuestas por una persona Presidente, una persona que realice las funciones de Secretaría y, al menos, tres vocales. Y añade que entre las personas vocales deberán figurar necesariamente dos que entre sus funciones tengan encomendado, respectivamente, el asesoramiento jurídico y el asesoramiento técnico del órgano de contratación y una interventora o persona que tenga atribuida la función de control económico-presupuestario del órgano de contratación.

Cuando se contraten bienes, infraestructuras tecnológicas y servicios de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), deberá formar parte de la Mesa de Contratación una persona de la Dirección competente en materia TIC nombrada por el órgano de contratación competente, a propuesta de quien ostente la titularidad de la citada Dirección.

Opcionalmente podrá formar parte de dicho órgano de asistencia una persona representante de la Dirección de Patrimonio y Contratación, si así lo solicitara el órgano de Contratación.

En cuanto a la forma de designación de las personas que componen la Mesa de Contratación, según el apartado 3 del citado artículo 8, cabe hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato. Y precisa a continuación que, si tal designación se hiciera con carácter permanente, o si se le atribuyeran funciones para una pluralidad de contratos, su composición se establecerá por Orden conjunta del o de la titular del Departamento competente en materia de Contratación y del o de la titular del Departamento correspondiente o al que se encuentre adscrita la entidad, y se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

Y añade un requisito más, al establecer que en todo caso la composición y la identificación de las personas miembros se incluirán en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente, con una antelación mínima de diez días al de la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación acreditativa de la capacidad para contratar y del cumplimiento de los requisitos de solvencia o clasificación.



#### **IV.- CONFIGURACIÓN DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN.**

La reestructuración de los Departamentos del Gobierno Vasco operada en virtud del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, ha configurado las áreas de actuación asignadas a cada uno de ellos, incluyendo al Departamento de Justicia y Derechos Humanos, conformado por las funciones y áreas de actuación recogidas en el citado Decreto.

Así, el Departamento de Justicia y Derechos Humanos tiene determinadas sus funciones y áreas de actuación en el artículo 20 del citado Decreto 18/2024, y, según el cual, estará integrado, de acuerdo con lo dispuesto en su Disposición Adicional Decimosegunda, por los órganos y unidades del extinto Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, con la excepción de los órganos y unidades de la Viceconsejería de Políticas Sociales.

Por otro lado, el Decreto 326/2024, de 5 de noviembre, ha establecido la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia y Derechos Humanos, por lo que se resulta imprescindible realizar una reconfiguración de los órganos de asistencia a los órganos de contratación del citado departamento en las materias de su competencia.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la reestructuración de Departamentos del Gobierno Vasco, operada en virtud de los decretos citados, Decreto 18/2024, de 23 de junio y el Decreto 326/2024, de 5 de noviembre, hace necesaria una nueva disposición que actualice la composición de las Mesas de Contratación que asista al órgano de contratación del citado Departamento de Justicia y Derechos Humanos.

Igualmente, en el artículo 8.2 del mencionado Decreto 326/2024 se establece que corresponde a la Dirección de Servicios la tramitación de los expedientes de contratación y los encargos a medios propios y servicios técnicos. Asimismo, actuará como órgano de Contratación del Departamento en los contratos cuyo presupuesto base de licitación, en los términos establecidos por la normativa reguladora de la contratación en el sector público, no exceda de 1.000.000 de euros.

Igualmente, y en las mismas condiciones, le corresponderá la competencia para suscribir aquellos negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la contratación en el sector público, tenga atribuida la condición de medio propio personificado de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la realización de una determinada prestación”.

## **V.- PROYECTO DE ORDEN.**

El proyecto de Orden respecto del que se solicita el informe de la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi pretende establecer la composición, con carácter permanente, de la Mesa de Contratación del Departamento de Justicia y Derechos Humanos.

El proyecto de Orden consta de una parte expositiva, un único artículo, una disposición derogatoria y una disposición final. Dicho proyecto respeta el rango normativo y los órganos competentes para la designación de miembros de Mesas de Contratación permanentes o con atribución de funciones para una pluralidad de contratos, exigidos en el artículo 8.3 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En el apartado uno del único artículo del citado proyecto se establece que los órganos de contratación del Departamento de Justicia y Derechos Humanos estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una mesa de contratación, que ejercerá las funciones del artículo 9 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Asimismo, en la letra a) del apartado 2 se atribuye la Presidencia de la Mesa de Contratación al Responsable del Área de Gestión Económico-Presupuestaria del Departamento. Añadiendo a continuación que, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, será sustituida por la persona responsable de la Asesoría Jurídica del Departamento. Todo ello al objeto de agilizar y facilitar la composición de las mesas de contratación .

En lo relativo a los vocales de la Mesa, en el punto primero de la letra b) del apartado 2 se alude a una persona en representación de la Dirección del departamento promotora de la contratación, que desempeñará la función del asesoramiento técnico al órgano de contratación. Asimismo, en el punto segundo de la mencionada letra se hace referencia a la persona representante de la Oficina de Control Económico. Si bien dicha persona es el vocal “interventor”, al que se hace referencia en el último inciso del primer párrafo del apartado 2 del artículo 8 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, debe eliminarse el final de la frase (“con la función de control económico-presupuestario del órgano de contratación”), dejando el texto de esta forma: *“Una persona en representación de la Oficina de Control Económico, designada por la persona titular de la misma”*.

Igualmente, en el punto tercero de la letra b) del apartado 2 del proyecto de Orden, se establece como vocal una persona en representación de la Dirección competente en materia de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), en los supuestos previstos en el Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el Modelo de Gestión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En la letra c) del artículo 1 se recoge la figura de Secretaría-Vocal Asesor Jurídico, que será una persona técnica con título de grado o licenciatura en Derecho. Estará adscrita al Servicio de Contratación de la Dirección de Servicios y será designada por el órgano de contratación, que ejercerá las funciones de asesoramiento jurídico al órgano de contratación y de secretaria de la Mesa de Contratación, con voz y voto.

Asimismo, se establece que, de forma opcional y a petición del órgano de contratación, podrá formar parte de dicho órgano una persona representante de la Dirección de Patrimonio y Contratación, propuesta por su titular y nombrada por el órgano de contratación.



En el apartado 5 del artículo del proyecto de Orden se propone la siguiente redacción para adecuarse a la normativa en vigor: *“En todo caso, la composición y la identificación de sus miembros se incluirán en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente, con una antelación mínima de diez días al de la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación acreditativa de la capacidad para contratar y del cumplimiento de los requisitos de solvencia o clasificación”*.

Por último, en la Disposición Derogatoria del proyecto de Orden se establece que queda derogada la Orden de 15 de marzo de 2021, del Consejero de Economía y Hacienda y de la Consejera de Igualdad, Justicia y Política Sociales, por la que se establece la composición de la Mesa de Contratación del Departamento de Igualdad, Justicia y Política Sociales.

Por lo expuesto, se emite **INFORME FAVORABLE** al proyecto de Orden del Consejero de Hacienda y Finanzas y de la Consejera de Justicia y Derechos Humanos, por la que se establece la composición de la Mesa de Contratación del Departamento de Justicia y Derechos Humanos, una vez se haya adaptado su contenido a lo expuesto en el presente informe.